

Madrid, 11 de marzo de 2009

A los Directores de Centros de Bachillerato  
(FERE-CECA, Ref.: 06152)  
Nº SITEG: 2061

## **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO ANULATORIA DEL ARTÍCULO 14.2 DEL REAL DECRETO DE BACHILLERATO LOE**

Querido/a amigo/a:

Como ya te informé mediante circular de 19 de noviembre de 2007 (Doc. FERE-CECA, Ref.: 05311), una de las principales novedades del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establecía la estructura del Bachillerato y se fijaban sus enseñanzas mínimas (BOE del 6 de noviembre), era la inclusión en su Artículo 14.2 de un régimen especial de promoción/permanencia para los alumnos con 3 ó 4 materias suspensas de 1º, a los que se les permitía la opción de matricularse en dichas asignaturas y, además, en 2 ó 3 materias de 2º curso de manera “condicionada” (si el alumno no promocionaba dentro del curso, quedarían sin calificar).

### **1. EFECTOS DEL NUEVO ESQUEMA DE PERMANENCIA Y PROMOCIÓN.**

A nuestro juicio, este sistema suponía una verdadera novación del esquema previsto en el artículo 36 de la LOE, estableciendo una “tercera vía” no contemplada en la Ley y contraria a la misma: alumno que no promociona y que puede matricularse de materias del curso superior. Por otro lado, la medida pretendía organizar “de facto” el Bachillerato en tres cursos, a pesar de que la LOE establecía sólo dos de duración.

Asimismo, tal y como denunciábamos, este mecanismo aumentaba la complejidad organizativa del Bachillerato de forma notable, lo que unido al amplio margen de selección de materias que ya poseían los alumnos, podía suponer un obstáculo insalvable para la viabilidad de muchos centros, afectando de manera importante al futuro de nuestra oferta católica y a la libertad de elección de las familias.



## 2. RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO Y SENTENCIA ESTIMATORIA.

Por estos motivos, esencialmente legales y organizativos, unidos al déficit crónico de los Centros privados y privados concertados de Bachillerato, FERE-CECA y EyG acordaron en diciembre de 2007, la impugnación simultánea del Real Decreto ante el Tribunal Supremo, solicitando la anulación de su Artículo 14.2 en los términos expuestos.

Ayer mismo, le fue notificada a FERE-CECA el contenido de la Sentencia de 2 de febrero de 2009, de la Sección Cuarta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se estima el recurso interpuesto y anula el citado apartado del artículo 14 (te adjunto copia, Doc. FERE-CECA, Ref.: 06153), con los siguientes fundamentos:

- 1) La dicción literal de la LOE sólo ofrece la repetición de curso con más de dos materias evaluadas negativamente o la promoción a segundo con dos evaluaciones negativas de primero.
- 2) A juicio del Tribunal, el Real Decreto contempla, además del esquema de repetición y promoción de la LOE, *“una tercera posibilidad reservada a aquellos alumnos que tengan evaluación negativa en tres o cuatro materias”, pero “tal regulación reglamentaria carece de cobertura legal y altera, por completo, el régimen regulador de la LOE”.*
- 3) Instaure una “matrícula condicionada” en modo alguno estatuida en la LOE, aunque fuese de uso corriente en el ámbito universitario para supuestos muy determinados. Asimismo, *“la introducción de condiciones suspensivas de la eficacia de una matrícula adolece de falta de validez al no tener cobertura en la Ley”.*
- 4) Según la Sentencia, el *“precepto reglamentario vulnera la LOE al crear una modalidad de estudio del Bachillerato –asignaturas sueltas de primero y asignaturas sueltas de segundo- que no está prefijada en la LOE que constituye el marco a respetar”.*
- 5) En suma, concluye la Sentencia, *“corresponde a este Tribunal declarar, conforme a lo estatuido en el artículo 103.1 CE, que la Administración no ha respetado la Ley, en este caso, la LOE como norma de superior rango a la que se encuentra sometida”.*



### 3. CONSECUENCIAS DE LA SENTENCIA.

La consecuencia directa de la Sentencia es la anulación del citado Artículo 14.2, cuya fórmula no podrá ser aplicada a los alumnos que finalicen 1º de Bachillerato en el presente curso escolar 2008/09 en todo el Estado.

De esta forma, los Decretos autonómicos que contemplaban esta posibilidad para los Centros y alumnos de sus respectivos territorios, tendrán que adaptarse a esta Sentencia, al no existir ya previsión en el marco jurídico estatal.

En consecuencia, seguirá en vigor el esquema básico de promoción y permanencia contemplado en el artículo 36 de la LOE y en los artículos 13 y 14 (Apartados 1 y 3) del Real Decreto 1467/2007, respecto a los alumnos de 1º:

- 1) **Promoción a 2º:** cuando el alumno haya superado todas las materias cursadas o tenga evaluación negativa en dos materias como máximo. En este caso, el alumno deberá matricularse en 2º curso y en las materias pendientes de 1º y seguir las actividades de recuperación y evaluación que organicen los centros.
- 2) **Permanencia en 1º:** cuando el alumno tenga pendientes más de dos materias. En este supuesto, caben dos situaciones:
  - a) Alumnos con más de cuatro materias suspendidas: deberán cursar 1º en su totalidad (Artículo 14.1).
  - b) Alumnos con tres o cuatro materias suspendidas: contemplado en el Apartado 2 del Artículo 14 que ha sido anulado. En este caso, nuestra postura se inclina porque se permita a los alumnos elegir entre repetir todo el curso en su totalidad o cursar únicamente las materias suspendidas, dedicando todo su esfuerzo a su superación. Sin embargo, debemos esperar a la interpretación que al respecto pueda realizar el propio MEPSYD.

Te mantendremos informado de cualquier novedad al respecto. Recibe un cordial saludo.



Manuel de Castro Barco  
Secretario General

